

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de mayo de dos mil veintitrés

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20220008600**

C01

Estando al despacho las diligencias con las documentales que anteceden se dispone:

1. Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada adoso contestación a la demanda, compartida a la actora quien guardo silencio, conforme informa secretaria¹.
2. Ahora conforme a memorial poder adjunto a la contestación obrante en folios 77-78, se reconoce personería adjetiva al profesional en derecho CARLOS JAVIER SANCHEZ CORTES como apoderado judicial de la demandada LILIANA SANTIBÁÑEZ BELTRÁN, conforme a las facultades conferidas en dicho escrito.
3. De las excepciones planteadas por la parte ejecutada córrase traslado conforme al Art 443 del CGP, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que a bien tenga. Se advierte que los apoderados de este litigio cuentan con enlace al expediente <Cons.15 y 18>.
4. Visto el memorial poder obrante en consecutivo 26, reconócese personería al togado JUAN FELIPE ROLDAN PARDO como apoderado de la actora Key Capital Investment S.A.S., con las facultades conferidas en el poder de sustitución. Tiénese como identidad digital el buzón electrónico jfroidan@gclegal.co.
5. Obre en autos y téngase en cuenta la documental adosada por la demandada quien informa el inicio de la disolución de la sociedad demandante Key Capital.

De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del Art. 121 del C. G del P., es del caso prorrogar el trámite de la presente actuación, ante la necesidad de llevarlo a su culminación, en miras de evitar traumatismos entre las partes en contienda en el ejercicio de sus derechos fundamentales del debido proceso y del acceso a la administración de justicia, por lo que procede **PRORROGAR**, por el término de seis (06) meses el trámite procesal para resolver las presentes diligencias, por las razones ya expuestas, prorroga que corre a partir de la fecha en que tenga ocurrencia el vencimiento del término legal para definir el litigio.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

¹ Consecutivo 22

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f584c4b996ba356fbf6d07da555532eb5126d24e3a3a010eb5d8539b9cd26e**

Documento generado en 10/05/2023 08:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>